



REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Corporación Municipal desea contar con un cauce reglamentario que permita patentizar adecuadamente su gratitud a quienes por una relevante actuación, merecimientos extraordinarios contraídos a favor de la Ciudad de Cariñena o destacados beneficios concedidos a la misma, se hagan acreedores de los honores y distinciones que se contemplan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 55 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y 50.24, y 189 a 191 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Clases de distinciones honoríficas.

Se establecen las siguientes distinciones honoríficas en orden jerárquico:

- 1.- Nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Municipio.
- 2.- Medalla del Municipio.
- 3.- Corbata de Honor del municipio para banderas, guiones o estandartes.
- 4.- Diploma de Honor.

Cualquiera de estas distinciones serán incompatibles entre sí a efectos de ostentación, primando siempre la de categoría superior según la relación del párrafo anterior.

Artículo 3.- Carácter de los honores y distinciones.

Todos los títulos, honores y distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por consiguiente, otorguen ningún derecho administrativo, ni generen efecto económico alguno.

Artículo 4.- Prohibiciones y limitaciones.



No podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a quienes desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de cuyas personas se encuentre este Ayuntamiento en relación de función o servicio y mientras tanto subsistan estos motivos.

Los miembros del Ayuntamiento de Cariñena no podrán ser objeto de propuesta de concesión de recompensa alguna mientras ejerzan sus funciones.

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN DE LAS DISTINCIONES

Artículo 5.- Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Cariñena

1.- El título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, se puede otorgar a las personas que hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades, méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor de la Ciudad de Cariñena.

2.- El nombramiento de Hijo Predilecto solo podrá recaer en: Personas que hubieran nacido en la Ciudad de Cariñena. Personas que, aun habiendo nacido en otro lugar, al menos uno de sus progenitores sea natural de Cariñena, lo que se acreditará mediante cualquier medio admitido en Derecho. Personas de las que, a través de los mismos medios, se pueda acreditar la residencia continuada de, al menos, ocho décimos de su vida en la Ciudad.

3.- El título de Hijo Adoptivo podrá concederse a personas que no hayan nacido en la Ciudad de Cariñena.

4.- Por constituir los nombramientos señalados en los dos apartados anteriores el máximo honor de cuantos puede otorgar el Ayuntamiento de Cariñena, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción que sólo se atenderá cuando así lo reclamen verdaderos imperativos de estricta justicia y no pueda estimarse la Medalla como suficiente distinción para premiar tantos merecimientos que concurriesen en la persona a quien se deseara otorgarlos.

5.- Los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo podrán ser concedidos en vida o a título póstumo sin limitación temporal, serán vitalicios, personales e intransferibles y no podrán acordarse nuevos nombramientos de esa clase mientras vivan tres personas que los poseyeran.

Los títulos consistirán en un pergamino con la siguiente leyenda: "El Ayuntamiento de Cariñena interpretando el sentir mayoritario de sus vecinos, se honra concediendo a _____ el título de HIJO/A PREDILECTO/A (o HIJO/A ADOPTIVO/A) DE CARIÑENA dejando constancia así del público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos por su labor constante en pro de los intereses éticos y materiales de esta ciudad".

Artículo 6.- La Medalla del Municipio.



1.- La Medalla del Municipio es un distintivo que la Corporación Municipal otorga con carácter individual o colectivo a personas físicas, jurídicas, instituciones y entidades que se hayan distinguido por sus cualidades o méritos, y singularmente por su trabajo o aportaciones culturales, científicas, sociales, políticas o económicas en beneficio de la localidad.

2.- La Medalla del municipio tiene el siguiente diseño y formato: La medalla, tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular. El centro del óvalo, en el anverso, lo constituirá en relieve el escudo de Cariñena. El metal en que se realizarán las medallas será de bronce.

El reverso ha de llevar grabada la inscripción «MEDALLA DE LA CIUDAD DE CARIÑENA», con el nombre y los dos apellidos del recompensado en el caso de personas físicas, y el nombre en el caso de personas jurídicas, instituciones y entidades, la fecha de concesión y el número del expediente.

3.- El número de Medallas concedidas por el Ayuntamiento de Cariñena para su disfrute simultáneo no podrá exceder de cinco y únicamente cuando algún poseedor de ellas falleciera será posible cubrir dicha vacante.

Artículo 7.- La Corbata de Honor del Municipio.

1.- La Corbata de Honor del municipio, servirá para distinguir a los Ayuntamientos, Corporaciones, Entidades o Instituciones que se hagan merecedoras de tan preciada encomienda.

2.- La corbata, para uso en banderas o estandartes de las Entidades a quienes se conceda, se realizará en cinta ancha con bordado del Escudo de Cariñena, en la misma forma que las bandas que usan como distintivo del cargo los concejales del Ayuntamiento.

3.- El número de Corbatas de Honor que puede otorgarse no podrá exceder de diez como máximo y únicamente cuando algún concesionario de ellas dejare de poseerla por cualquier causa, será posible cubrir dicha vacante, sin que en ningún caso puedan concederse más de dos en un año.

Artículo 8.- Diploma de Honor.

1.- Es una distinción que se concede a aquellos ciudadanos que se hacen acreedores de un reconocimiento por su trabajo altruista por el municipio, o que por su especial dedicación, actos relevantes, etc., sea importante destacarlos en el contexto de nuestra comunidad.

2.- La distinción consiste en un Diploma que acredita el mérito premiado.

3.- Se establece, así mismo, la entrega de este galardón a la persona que haya sido elegida Pregonero de las Fiestas.

CAPÍTULO 3



PROPUESTA Y REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 9.- Normas generales.

La concesión de los Nombramientos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Municipio y de los otorgamientos de Medalla del Municipio o Corbata de Honor del municipio para banderas, guiones o estandartes, requerirá la instrucción del correspondiente expediente que se detalla más adelante.

El Diploma de Honor se concede mediante propuesta de la Alcaldía en la que se detallan los motivos que recaen en la persona propuesta y aprobación por el Ayuntamiento Pleno por mayoría simple.

Artículo 10.- Iniciación del expediente.

El expediente para la concesión de honores y distinciones se instruirá por la Corporación, bien de oficio o a petición motivada de terceros. Tanto si el expediente se incoa de oficio, como si se instruyera a instancia de parte, deberá especificarse en qué se funda el deseo de la propia Corporación o, en su caso, el de quienes suscriban la petición, mediante la exposición sucinta del hecho o circunstancia relevante cuya probada existencia justifique la solicitud para la persona o personas a quienes se estima debe concederse algún honor o distinción, así como su calidad y clase.

Artículo 11.- Instrucción.

A propuesta del Alcalde o de al menos 4 Concejales de la Corporación, corresponderá la tramitación del expediente a un Instructor que será designado por el Alcalde, que podrá ser tanto empleado público de la Corporación, como miembro electo de la misma.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar ese merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Cuando alguna opinión, dato, antecedente o informe se emitiera con carácter reservado, se guardará la debida discreción.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Ésta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo correspondiente.

Artículo 12.- Resolución del expediente.

Ultimado el expediente, cuya tramitación deberá tener lugar en un plazo máximo de dos meses desde su incoación, el Pleno de la Corporación, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico



de las Entidades Locales resolverá si procede o no la concesión, siendo necesarios los votos favorables de la mayoría del número legal de sus miembros en votación nominal y secreta.

CAPÍTULO 4

DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 13.- Acto público de imposición.

1. Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá al interesado por el Sr. Alcalde Presidente, mediante un acto solemne, que tendrá lugar en la Casa Consistorial o donde se señalara al efecto, al cual asistirá la Corporación Municipal en pleno con los mismos requisitos y formalidades que los observados para la celebración de las sesiones plenarias y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera o así se estimara pertinente, podrá invitarse expresamente a autoridades, instituciones o personas que se considere oportuno.

2. La Corbata de Honor del municipio será impuesta con las mismas solemnidades a que se ha hecho referencia anteriormente, a la bandera, guion o estandarte del Organismo que simbolice a éste.

Artículo 14.- Derechos y honores que confieren.

Las personas o entidades galardonadas con alguna de las referidas distinciones, podrán colocarse el correspondiente distintivo durante cualquier acto público u oficial al que asistieran, gozando de representación personal por derecho propio para situarse en lugar inmediato a la Corporación Municipal en los actos a los que asistiera o celebrase.

Artículo 15.- Fallecimiento de los galardonados.

Dadas las limitaciones existentes para conceder nuevos galardones, cuando falleciera alguna de las personas a quienes se hubiere otorgado cualquiera de las citadas recompensas, sus familiares habrán de participarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Cariñena.

Artículo 16.- Pérdida de las distinciones y honores.

Aunque las concesiones que se regulan en este Reglamento tienen carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por causas posteriores a su concesión o que eran desconocidas en el momento de su otorgamiento, la Corporación Municipal podrá retirársela, tras expediente en el que se justifiquen los motivos que ocasionen dicha medida, mediante votación secreta y mayoría de 2/3 de los miembros de la Corporación.



CAPÍTULO 5

DEL CONTROL Y REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 17.- Por la Secretaría de la Corporación se llevará un registro comprensivo de cuantos datos se refieran a la fecha de concesión de cada uno de los honores o distinciones a que se alude en este Reglamento, debiendo constar el nombre de las personas o entidades a quienes se concediera, su clase y cuantos datos de interés se estimen oportunos.

CAPÍTULO 6

CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

Artículo 18. - El Cronista de la Ciudad

El Ayuntamiento de Cariñena tendrá a su servicio los cronistas de la Ciudad que determine, cuyas funciones serán las de redactar la crónica local, narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia de la localidad, tal como refleja el Estatuto del Cronista Oficial Local.

Artículo 19.- El nombramiento del Cronista

El nombramiento y cese del Cronista de la Ciudad se hará discrecionalmente por acuerdo del Pleno Corporativo. El cargo será personal y honorífico, no obstante, serán gratificables aquellos trabajos especiales que la Corporación pueda encomendarle, desplazamientos, dietas, etc.

Artículo 20.- Desempeño de la función de Cronista

Para el perfecto desempeño de las funciones a que se refiere el Artículo dieciocho del presente Capítulo, el Cronista de la Ciudad será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades.

Artículo 21.- Privilegios del Cronista de la Ciudad

El Cronista de la Ciudad contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo le serán facilitados en préstamo la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente en su despacho de trabajo, dentro del marco de la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL



El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles contados desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, continuando su vigencia hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.